

ORD. N° 342 /

**ANT.:** Solicitud de información pública derivada con fecha 19 de abril de 2021, N° AK012T0000656

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

**SANTIAGO,** 12 MAY 2021

**DE :** LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE

Por medio del presente, comunico que, con fecha 19 de abril de 2021 hemos recibido derivación de su solicitud de información pública AK012T0000656, del siguiente tenor literal: *"En virtud de la ley N° 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a las grabaciones y/o registro audiovisual de las siguientes videoconferencias realizadas a través de Zoom; 1. - Videoconferencia realizada el 9 de abril de 2020 con hora de inicio 2:31 pm y hora de finalización 3:39 pm, que el informe de uso de Zoom identifica con el ID de reunión [REDACTED] con tema "Reunión Consultora Reactor", cuyo anfitrión utiliza el correo [REDACTED] y donde hubo 10 participantes. 2. - Videoconferencia realizada el 22 de abril de 2020 con hora de inicio 10:18 am y hora de finalización 12:14 pm, que el informe de uso de Zoom identifica con el ID de reunión [REDACTED] con tema "Capacitación plataforma seguimiento Plan de Acción Nacional de DD.HH y Empresas", cuyo anfitrión utiliza el correo [REDACTED] y donde hubo 32 participantes. 3. - Videoconferencia realizada el 19 de mayo de 2020 con hora de inicio 11:25 am y hora de finalización 1:55 pm, que el informe de uso de Zoom identifica con el ID de reunión [REDACTED] con tema "Reunión Mesa LGTBI - Covid 19", cuyo anfitrión utiliza el correo [REDACTED] y donde hubo 55 participantes. Pido tener en consideración que la opción paga de Zoom Pro y Zoom Business crea y deja a disposición del organismo distintos informes de uso que genera de forma automática, de acuerdo a lo estipulado en la página web de la plataforma (ver aquí: <https://support.zoom.us/hc/es/articles/201363213-Introducci%C3%B3n-a-Infomes>) y que la Subsecretaría de Justicia ya ha entregado por Ley de Transparencia con anterioridad, por lo que obran en su poder. Allí se identifican las reuniones con el ID mencionado en cada videoconferencia referida en esta solicitud y consta que fueron grabadas. Solicito expresamente que esta solicitud sea considerada en los términos más amplios posibles, es decir, que se proporcione la mayor cantidad de información disponible al respecto, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones legales, en virtud del principio de máxima divulgación establecido en el Artículo 10 de la Ley 20.285. Además, recalcar que el artículo 5o de dicha ley establece que la información elaborada con presupuesto público es pública, "cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento". Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido también en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

En relación a su solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible informar a usted lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que no existe obligación legal para guardar las videograbaciones de las reuniones que se realizan por medio de la plataforma zoom. Así las cosas, la realización de las mismas por vía telemática, solo se debe a la imposibilidad –debido a las normas sanitarias- de realizar reuniones presencialmente; por ende, zoom solo corresponde a una herramienta utilizada para asegurar la continuidad del servicio, ya que, de no encontrarnos en Pandemia, las reuniones se seguirían realizando personalmente, y no existiría registro audiovisual de ningún tipo.

En base a ello, cabe aclarar que no existen respaldos de todas las reuniones realizadas por la Subsecretaría de Derechos Humanos, porque por capacidad técnica no es posible guardarlas todas. Siguiendo esta lógica, solo se guardan aquellas en que sea necesario contar con la grabación, ya sea porque, por ejemplo, son necesarias para confeccionar posteriormente un acta, se firma un protocolo, corresponde a un conversatorio, etc. Y, aun así, entendiendo que no es obligación grabar las reuniones, perfectamente luego de confeccionada un acta, la videograbación podría ser eliminada por necesidad de espacio en la “nube”.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de acceso a información se configura la causal de secreto o reserva en cuya virtud de podrá denegar totalmente o parcialmente el acceso a la información según lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de la ley N° 20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.

En efecto, la información solicitada se refiere a una materia que es de competencia de esta Secretaría de Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.885, que recae sobre antecedentes que se rigen por lo dispuesto en el artículo 2 N° 3 y 5 de la Ley 19.123, cuya publicidad, de manera evidente, afectaría el debido cumplimiento de sus funciones en los términos que lo establece la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo cual se encuentra amparado en el marco del "privilegio deliberativo".

El "privilegio deliberativo" se ha definido como aquella prerrogativa de las autoridades públicas de contar con un espacio reservado del acceso de terceros para discutir, debatir y formarse una opinión sobre una determinada materia de interés público, fomentando las discusiones abiertas entre autoridades y entre éstas y sus subordinados o superiores sobre los más variados asuntos de gobierno. Se considera que ese ámbito privado de discusión permite que el proceso de toma de decisiones se enmarque dentro de un contexto de libertad de las autoridades, eliminando las eventuales presiones de los interesados, protegiendo la información frente a una divulgación prematura previa a la decisión.

El reconocimiento al espacio de "privilegio deliberativo" con que cuentan las autoridades, y especialmente este Ministerio, dada sus particulares funciones, ha sido reconocido expresamente por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, y ratificada por la de nuestros tribunales superiores de justicia (C2779-18, C85-20, C336-20, C5689-19, C85-19).

A mayor abundamiento, en el reciente fallo del Consejo para la Transparencia con esta Subsecretaría de Derechos Humanos, Rol C5086-20, relativo específicamente a la entrega de los informes de zoom, textualmente recoge el principio deliberativo respecto del informe de “reuniones” en sus considerandos 10, 11, 12 y 13:

Considerando 10: *“Que, por el contrario, respecto de aquellos datos comprendido en los informes de “próximos eventos” y “reunión”, atendido que el primero de ellos permite acceder a una “lista de todas las próximas reuniones y seminarios web en el período de tiempo seleccionado”, mientras que el segundo “permite efectuar la búsqueda de Informes de registro e Informes de votaciones para una reunión organizada por un usuario de la cuenta”, a juicio de este Consejo, su divulgación puede afectar las funciones del organismo. Esto, toda vez que, como se*

*razonó previamente, las herramientas tecnológicas consultadas constituyen un instrumento cuya finalidad es apoyar, facilitar y organizar el cumplimiento de funciones públicas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, por tanto, la publicidad de lo requerido afectaría el debido ejercicio de estas, por cuanto dichos informes se consigna presumiblemente antecedentes referidos a las reuniones y/o votaciones que pudieron tener lugar con ocasión de determinados temas, resoluciones, medidas o políticas en materias propias de las competencias del órgano, que a la fecha del requerimiento pueden o no haber sido adoptadas formalmente. Al efecto, el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia permite la denegación al acceso a la información, cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado"*

12) *"Que, en virtud del marco normativo (de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), los informes en análisis se constituyen como un antecedente que eventualmente contenga información necesaria para el cometido de funciones públicas, cuya publicidad implicaría una afectación al debido cumplimiento de las funciones administrativas del órgano reclamado en materia directrices o políticas que involucren por ejemplo "el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos". En esta línea argumentativa, la divulgación de los informes de "próximos eventos" y "reunión" pedidos, **podrían dar cuenta de estrategias o cursos de acción que no necesariamente fueron adoptadas por la autoridad administrativa -en el marco de su privilegio deliberativo-, situación que puede provocar un daño en las funciones del organismo pues ciertamente se podrían generar cuestionamiento a las decisiones tomadas -en desmedro de otras- respecto de una diversidad de materias."***

Es así, que *a pari*, si la denegación de la entrega de los informes de zoom relativos a las reuniones cabe dentro de la causal de reserva contenida en el artículo 21 n° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, no es posible arribar a otra conclusión diferente respecto de las videograbaciones de dichas reuniones.

Es importante también mencionar que, previo al inicio de la reunión, en las videograbaciones solicitadas se registran conversaciones personales entre los asistentes, lo cual se encuentra dentro de la esfera de la vida privada de las personas. Por ende, de entregarse la parte de la grabación correspondiente a dichas conversaciones, se afectaría directamente el derecho a la vida privada consagrado en el artículo 19 n° 4 de la Constitución Política de la República.


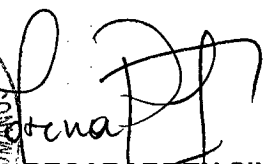
Respecto de esta afectación se ha pronunciado recientemente el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo rol C6587-2020, en particular en su considerando N° 9, el cual textualmente consagra lo siguiente:

9) *"Que, por otra parte, cabe tener presente además lo señalado por la reclamada en el sentido de que en el registro audiovisual solicitado "se registraron conversaciones personales entre los asistentes a la misma, previo al desarrollo de la cita, y cuya entrega afecta directamente los derechos de aquellas personas, particularmente, la esfera de su vida privada." En este orden de ideas, es posible concluir que parte de la información solicitada se encuentra cautelada por el Derecho a la Vida Privada, consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República por cuanto comprende aspectos de la vida privada de sus titulares, sus ideas, reflexiones, opiniones o juicios de valor confidenciales o de carácter privado."*

Por último, cabe agregar que las videoconferencias referidas en la solicitud, no fueron entregadas en un informe de reuniones por la Subsecretaría de Derechos Humanos, sino por la Subsecretaría de Justicia, puesto que los únicos informes de uso de zoom entregados por la Subsecretaría de Derechos Humanos corresponden a aquéllos indicados expresamente en el fallo C5086-20 del Consejo para la Transparencia.


Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente

  
  
LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

  
BVR/MJLE

**Distribución:**

- Destinatario: 
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.